



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YANETH ALVAREZ ORTEGA
Demandado: JUAN GONZALO ÁLVAREZ CANO, MARIA IDALIDES JARAMILLO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 08433-40-89-002-2019-00340-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de incluir en el registro de personas emplazadas el registro fotográfico de la valla aportado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Malambo, 03 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO.
TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso vemos que para poder realizar el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial (página web), se hace necesario que la valla cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Código General del Proceso.

Es así como el artículo 375-7 del CGP prevé que en los procesos de pertenencia se deberá:

“... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener:

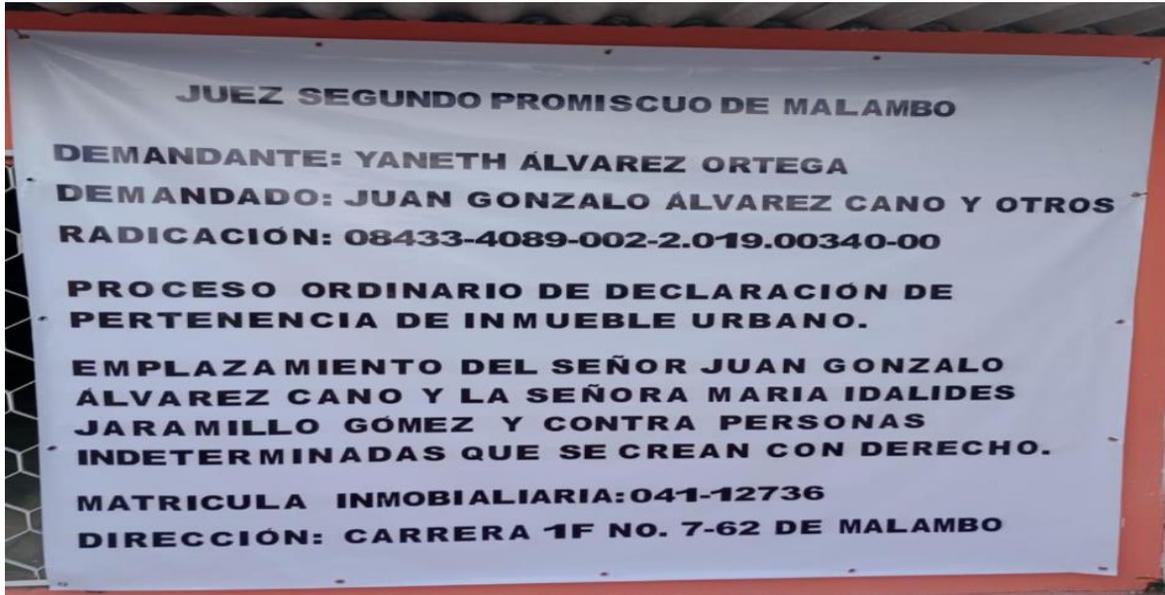
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.”

Teniendo en cuenta lo anterior vemos que en las fotografías allegadas al proceso donde se evidencia la valla instaladas en el bien inmueble objeto de la Litis, la misma no cumple con estos requerimientos, pues el nombre del juzgado está escrito de manera incompleta porque no somos el “JUEZ SEGUNDO PROMISCOO DE MALAMBO” sino el “JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO” y



la parte demandada no se encuentra únicamente integrada por “JUAN GONZALO ALVAREZ CANO Y OTROS” sino que por el contrario, está compuesta por “JUAN GONZALO ÁLVAREZ CANO, MARIA IDALIDES JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS”, cosa que no se evidencia en dicha valla, tal como lo muestra la siguiente imagen:



Así las cosas, esta agencia judicial no realizará la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenará a la parte demandante que corrija y allegue evidencias de la instalación de la nueva valla corregida.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NO EFECTUAR** la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
2. **REQUERIR** a la parte demandante que corrija la valla de conformidad con las consideraciones de la presente providencia y, una vez realizada la corrección, allegue al despacho el registro fotográfico de la instalación de la nueva valla corregida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

03

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO**
La anterior providencia se notifica por Estado #157
Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381379a7fe51193158cd3eeb0b0add207951bb9c4987669a25ef5b287ae5eae8**

Documento generado en 03/10/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>